GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VIII | Caracas, martes 27 de mayo de 2014 | Número 40.420

DHQR
D'HOY, GUILARQUE & RODRÍGUEZ
ESCRITORIO JURÍDICO

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se designa a la ciudadana Sohail Nomardy Hernández Parra y al ciudadano Franklin Méndez Bonilla, como Directores del Banco Central de Venezuela.

Acuerdo en reconocimiento a la Delegación Venezolana por haber obtenido el Primer Lugar en los III Juegos Suramericanos de Playa Vargas 2014.

Acuerdo en solidaridad con el pueblo ecuatoriano víctima del desastre ecológico causado por la transnacional petrolera Chevron Texaco.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, al Gobierno del Distrito Capital y al Consejo Federal de Gobierno, por las cantidades que en ellos se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 999, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto Nº 1.000, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.

Decreto Nº 1.001, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto Nº 1.002, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto Nº 1.003, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto Nº 1.004, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto Nº 1.005, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto Nº 1.006, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto Nº 1.007, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto Nº 1.009, mediante el cual se nombra al ciudadano Franklin Ramírez Araque, como Presidente del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), en calidad de Encargado, así como de su Junta Directiva.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto Nº 997, de fecha 26 de mayo de 2014, en los términos que en él se indican.

CORPOLARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mayra Elena Terán Vitora, como Auditora Interna (Encargada) de esta Corporación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Ernesto Rivero Figueroa, como Auditor de la Unidad de Auditoría Interna de esta Corporación, quien actuará bajo la supervisión de la Auditora Interna Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

INTT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Francisco Martínez Cedeño, como Gerente (E) de Oficinas Regionales de este Instituto, quien ejercerá las funciones que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Mariángela Pereira, como Directora General del Despacho de la Viceministra para América del Norte, de este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Zulay Josefina Ramírez Melgarejo, como Directora General del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, de este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se corrige por errores materiales las Resoluciones con los números que en ellas se especifican, todas de fecha 13 de noviembre de 2013, en los términos que en ellas se señalan.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución Conjunta mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nº 035 y Nº 012, en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Coronel Hermes Josues Carreño Escobar, en su carácter de Director del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFANB), la facultad para firmar los actos y contratos que se celebren con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, necesarios para la ejecución del Proyecto que en ella se señala, por la cantidad que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se asciende al Grado de Mayor General, en la categoría de Efectivo, al ciudadano General de División Eutimio José Criollo Villalobos.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Mayor General Eutimio José Criollo.Villalobos, Comandante General de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA DEFENSA, PARA LA ALIMENTACIÓN Y PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución Conjunta mediante la cual se designa a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Interventora y Liquidadora de la Empresa del Estado CVA Azúcar, S.A., incluyendo sus empresas filiales que en ella se mencionan, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nº 047, de fecha 05 de mayo de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lucy Margarita Briceño Ramírez, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, como ente desconcentrado funcionalmente, la función coordinadora, supervisora y evaluadora de los Laboratorios de Salud Pública.

Resoluciones mediante las cuales se crea los Colectivos de Dirección de los Hospitales que en ellas se señalan, ubicados en las direcciones que en ellas se indican, integrados por trabajadoras y trabajadores de los hospitales, una vocería del Poder Popular y representantes de otras instituciones públicas del Estado.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nº 202, del 29 de abril de 2014, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del Proceso de Consulta Pública del proyecto de resolución de «Cédula Hospitalaria», el cual comprende el articulado que en ella se señala.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Carlos Humberto Alvarado González, en su carácter de Viceministro de Salud Integral de este Ministerio, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los documentos y actos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana María Dolores Salcedo Somaza, como Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas (E), de este Instituto.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Grace Meryeri Dávila Cedeño, Auditora Interna (Encargada), de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa, con carácter de Suplente, a la ciudadana Abogada Ildenis Rosa Santos Bastidas, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Abogada Ana Margarita Conde Ledezma, Fiscal Superior (Encargada) del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

De conformidad con el artículo 16 de la Ley del Banco Central de Venezuela, y en concordancia con lo aprobado en sesión plenaria del día veintisiete de mayo de 2014.

A C U E R D A

PRIMERO: Designar a la ciudadana **SOHAIL NOMARDY HERNÁNDEZ PARRA,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.697.933,** como **Directora del Banco Central de Venezuela.**

SEGUNDO: Designar al ciudadano **FRANKLIN MÉNDEZ BONILLA,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.914.626,** como **Director del Banco Central de Venezuela.**

TERCERO: Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JÚNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RECONOCIMIENTO A LA DELEGACIÓN VENEZOLANA POR HABER OBTENIDO EL PRIMER LUGAR EN LOS III JUEGOS SURAMERICANOS DE PLAYA VARGAS 2014

CONSIDERANDO

Que por la esplendida participación y experiencia en eventos deportivos de talla internacional realizados en Venezuela, tales como, la Copa América 2007 y el Campeonato Mundial de Softbol Femenino 2010; la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR) eligió por unanimidad a la República Bolivariana de Venezuela como sede de los III Juegos Suramericanos de Playa Vargas 2014;

CONSIDERANDO

Que gracias al impulso y empeño del Gobierno Bolivariano, a través del Ministerio del Poder Popular para el Deporte conjuntamente con el Ejecutivo Regional, quienes trabajaron incansablemente, lograron la construcción del Coliseo "Hugo Chávez", en Camurí Chico, estado Vargas, en honor al Gigante de América, que albergó los III Juegos Suramericanos de Playa Vargas 2014;

CONSIDERANDO

Que los III Juegos Suramericanos de Playa 2014 realizados en el estado Vargas, significaron una oportunidad para la delegación venezolana, que demostró en casa, que existe y continúa creciendo una Generación de Oro ya profetizada por nuestro Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, y continuada por el Presidente obrero Nicolás Maduro Moros;

CONSIDERANDO

Que los III Juegos Suramericanos de Playa Vargas 2014 serán recordados como una ocasión que representa la fortaleza y solidificación de los lazos de amistad y cooperación entre Venezuela y nuestros hermanos suramericanos, en los que reinó un extraordinario clima de confraternidad y solidaridad entre todos los participantes;

CONSIDERANDO

Que este evento tan hermoso, protagonizado por la juventud suramericana resalta el verdadero espíritu de paz, de unión y fraternidad que siempre ha

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANI C.
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto Presidencial Nº 802 de fecha 22 de Abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151
de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº 052 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 029/2014. CARACAS, 15 DE MAYO DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

Por cuanto en la Resolución Conjunta de fecha 20 de marzo de 2014, dictada por los Ministerios del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.376 de la misma fecha, corregida por error material mediante Resolución Conjunta entre los mismos Despachos de fecha 24 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.407 de fecha 8 de mayo de 2014, mediante la cual se establecen las bases, condiciones, términos y porcentaje mínimo obligatorio de la cartera de créditos que cada una de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá destinar al sector agrario durante el ejercicio fiscal 2014, se incurrió en el siguiente error material, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige en los siguientes términos:

Donde dice:

"Destino de la Cartera de Créditos Agraria

Artículo 2. *Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria deberán destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo de la producción agrícola primaria, para satisfacer el requerimiento de los subsectores agrícolas vegetal, pecuario, pesquero y acuícola, así como, el subsector Agroindustrial y todos los servicios de apoyo a la producción primaria, entendiéndose como:*

a.- Operaciones de producción realizadas directamente por los productores y productoras agrícolas, como preparación y enmienda de suelos, adquisición de insumos, control de malezas, plagas y enfermedades, asistencia técnica, siembra y cosecha, cría, ceba y levante para la producción de Alimentos y otros subproductos que generen valor agregado.

b.- Agroindustria, Infraestructura y servicios conexos de las actividades agrarias, tales como equipos y líneas de procesamiento, silos, ordeño mecanizado, sistemas de riego, operaciones de almacenamiento, adecuación de fincas, maquinaria y transporte.

c.- Cultivo y aprovechamiento de especies acuáticas, conforme a las técnicas de acuicultura, para la cual se deberá presentar la aprobación otorgada por el comité de seguimiento a la cartera agraria.

El monto total de la cartera de créditos agraria trimestral de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá estar distribuido de la siguiente forma:

1. *Un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de la producción agrícola primaria para rubros estratégicos.*
2. *Un mínimo de quince por ciento (15%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de producción agrícola primaria a los productores primarios de rubros no estratégicos.*
3. *Hasta un diez por ciento (10%), como máximo, del total de la cartera de créditos agraria trimestral, podrá destinarse al financiamiento de la agroindustria siendo este dirigido a la comercialización de materia prima de origen nacional, así como en inversiones en bienes de capital.*

La estructura de la cartera de créditos agraria trimestral indicada en el presente artículo se resume en el siguiente cuadro:

Financiamiento destinado a:	Actividad	Porcentaje
Rubros estratégicos	Producción agrícola primaria	75%
Rubros no estratégicos	Producción agrícola primaria	15%
Inversión agroindustrial y comercialización	Inversión agroindustrial y comercialización de materias primas de origen nacional	10%
Total Cartera Agraria		***100%***

En todo caso el porcentaje de la cartera de créditos agraria destinada al financiamiento de rubros estratégicos, incluyendo los financiamientos que se otorguen para Inversión Agroindustrial y Comercialización, no podrá ser inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral.

Para los créditos liquidados durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, se deberá destinar a empresas prestadoras de servicios de mecanización agrícola cuya actividad económica forme parte de la producción agrícola primaria, un máximo del quince por ciento (15%) para Maquinaria, Equipos, Construcción y Mejoramiento de Infraestructura.

Las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, deberán colocar en créditos de mediano y largo plazo un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%) del total de la cartera de créditos agraria.

Parágrafo Único.

Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria no podrán ser destinados a la importación de materias primas, alimentos y productos terminados; salvo autorización expresa del ministro con competencia en agricultura y tierras, previa presentación de informe técnico justificativo ante el Comité de Seguimiento a la Cartera Agraria, quedan exceptuadas de esta disposición las compras efectuadas por los entes del Ejecutivo Nacional."

Debe decir:

"Destino de la Cartera de Créditos Agraria

Artículo 2. *Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria deberán destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo de la producción agrícola primaria, para satisfacer el requerimiento de los subsectores agrícolas vegetal, pecuario, pesquero y acuícola, así como, el subsector Agroindustrial y todos los servicios de apoyo a la producción primaria, entendiéndose como:*

a.- Operaciones de producción realizadas directamente por los productores y productoras agrícolas, como preparación y enmienda de suelos, adquisición de insumos, control de malezas, plagas y enfermedades, asistencia técnica, siembra y cosecha, cría, ceba y levante para la producción de Alimentos y otros subproductos que generen valor agregado.

b.- Agroindustria, Infraestructura y servicios conexos de las actividades agrarias, tales como equipos y líneas de procesamiento, silos, ordeño mecanizado, sistemas de riego, operaciones de almacenamiento, adecuación de fincas, maquinaria y transporte.

c.- Cultivo y aprovechamiento de especies acuáticas, conforme a las técnicas de acuicultura, para la cual se deberá presentar la aprobación otorgada por el comité de seguimiento a la cartera agraria.

El monto total de la cartera de créditos agraria trimestral de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá estar distribuido de la siguiente forma:

1. *Un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de la producción agrícola primaria para rubros estratégicos.*
2. *Un máximo de cinco por ciento (5%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de producción agrícola primaria a los productores primarios de rubros no estratégicos.*
3. *Hasta un veinte por ciento (20%), como máximo, del total de la cartera de créditos agraria trimestral, podrá destinarse al financiamiento de la agroindustria siendo este dirigido a la comercialización de materia prima de origen nacional, así como en inversiones en bienes de capital.*

La estructura de la cartera de créditos agraria trimestral indicada en el presente artículo se resume en el siguiente cuadro:

Financiamiento destinado a:	Actividad	Porcentaje
Rubros estratégicos	Producción agrícola primaria	Mínimo 75%
Rubros no estratégicos	Producción agrícola primaria	Máximo 5%
Inversión agroindustrial y comercialización	Inversión agroindustrial y comercialización de materias primas de origen nacional	Máximo 20%
Total Cartera Agraria		***100%***

En todo caso el porcentaje de la cartera de créditos agraria destinada al financiamiento de rubros estratégicos, incluyendo los financiamientos que se otorguen para Inversión Agroindustrial y Comercialización, no podrá ser inferior al noventa y cinco por ciento (95%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral.

Las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, deberán colocar en créditos de mediano y largo plazo un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%) del total de la cartera de créditos agraria.

Parágrafo Único.

Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria no podrán ser destinados a la importación de materias primas, alimentos y productos terminados; salvo autorización expresa del ministro con competencia en agricultura y tierras, previa presentación de informe técnico justificativo ante el Comité de Seguimiento a la Cartera Agraria, quedan exceptuadas de esta disposición las compras efectuadas por los entes del Ejecutivo Nacional."

Se procede en consecuencia de conformidad con la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión subsanando los referidos errores y manteniéndose el número, fecha y firma de la referida Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RODOLFO MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública

YVÁN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº 035. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 012/2014. CARACAS, 20 DE MARZO DE 2014.

AÑOS 203°, 155° y 15°

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional promover la producción nacional de alimentos a través de la direccionalidad de los financiamientos otorgados por las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada destinada al sector Agrario,

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional fijar el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada una de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá destinar al sector agrario,

Por cuanto es necesario darle continuidad al otorgamiento de créditos para las actividades que tengan el carácter agrícola, pues los mismos coadyuvan en la reactivación del aparato productivo del país,

Por cuanto se han determinado las estimaciones de financiamiento agrícola conforme con los ciclos de producción y cosecha de los distintos rubros agrícolas,

Por cuanto ha sido considerada la opinión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN),

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 5º y 8º del Decreto No. 6.219, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, así como en los artículos 60 y 77, numerales 1 y 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 2 numerales 1 y 8 del Decreto Nº 737 de fecha 15 de enero de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335 del 16 de enero de 2014; y, el artículo 14, numerales 1 y 18, del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES, CONDICIONES, TÉRMINOS Y PORCENTAJE MÍNIMO OBLIGATORIO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS QUE CADA UNA DE LAS ENTIDADES DE LA BANCA UNIVERSAL, ASÍ COMO LA BANCA COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, TANTO PÚBLICA COMO PRIVADA DEBERÁ DESTINAR AL SECTOR AGRARIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Objeto de la presente Resolución

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de créditos que cada una de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas deberán destinar al sector agrario, durante el Ejercicio Fiscal 2014, a los fines de promover y fortalecer la soberanía y seguridad alimentaria de la nación.

Así mismo, tiene como objeto dirigir la cartera de créditos agraria, priorizando la producción agrícola primaria con el fin de garantizar la producción nacional de alimentos en el marco de la Gran Misión AgroVenezuela.

Destino de la Cartera de Créditos Agraria

Artículo 2. Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria deberán destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo de la producción agrícola primaria, para satisfacer el requerimiento de los subsectores agrícolas vegetal, pecuario, pesquero y acuícola, así como, el subsector Agroindustrial y todos los servicios de apoyo a la producción primaria, entendiéndose como:

a.- Operaciones de producción realizadas directamente por los productores y productoras agrícolas, como preparación y enmienda de suelos, adquisición de insumos, control de malezas, plagas y enfermedades, asistencia técnica, siembra y cosecha, cría, ceba y levante para la producción de Alimentos y otros subproductos que generen valor agregado.

b.- Agroindustria, Infraestructura y servicios conexos de las actividades agrarias, tales como equipos y líneas de procesamiento, silos, ordeño mecanizado, sistemas de riego, operaciones de almacenamiento, adecuación de fincas, maquinaria y transporte.

c.- Cultivo y aprovechamiento de especies acuáticas, conforme a las técnicas de acuicultura, para la cual se deberá presentar la aprobación otorgada por el comité de seguimiento a la cartera agraria.

El monto total de la cartera de créditos agraria trimestral de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá estar distribuido de la siguiente forma:

1. Un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de la producción agrícola primaria para rubros estratégicos.
2. Un máximo de cinco por ciento (5%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de producción agrícola primaria a los productores primarios de rubros no estratégicos.
3. Hasta un veinte por ciento (20%), como máximo, del total de la cartera de créditos agraria trimestral, podrá destinarse al financiamiento de la agroindustria siendo este dirigido a la comercialización de materia prima de origen nacional, así como en inversiones en bienes de capital.

La estructura de la cartera de créditos agraria trimestral indicada en el presente artículo se resume en el siguiente cuadro:

Financiamiento destinado a:	Actividad	Porcentaje
Rubros estratégicos	Producción agrícola primaria	Mínimo 75%
Rubros no estratégicos	Producción agrícola primaria	Máximo 5%
Inversión agroindustrial y comercialización	Inversión agroindustrial y comercialización de materias primas de origen nacional	Máximo 20%
Total Cartera Agraria		**100%**

En todo caso el porcentaje de la cartera de créditos agraria destinada al financiamiento de rubros estratégicos, incluyendo los financiamientos que se otorguen para Inversión Agroindustrial y Comercialización, no podrá ser inferior al noventa y cinco por ciento (95%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral.

Las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, deberán colocar en créditos de mediano y largo plazo un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%) del total de la cartera de créditos agraria.

Parágrafo Único.

Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria no podrán ser destinados a la importación de materias primas, alimentos y productos terminados; salvo autorización expresa del ministro con competencia en agricultura y tierras, previa presentación de informe técnico justificativo ante el Comité de Seguimiento a la Cartera Agraria, quedan exceptuadas de esta disposición las compras efectuadas por los entes del Ejecutivo Nacional.

Rubros Estratégicos

Artículo 3. Se establecen como rubros estratégicos, a los efectos del cumplimiento de los porcentajes mínimos mensuales de la Cartera de Créditos para el Sector Agrario, los siguientes:

SUBSECTOR	RUBROS
Vegetal	▪ Cereales: Maíz Blanco y Amarillo, Arroz y Sorgo.
	▪ Cultivos Tropicales: Café, Cacao, Caña de Azúcar y Caña Panelera.
	▪ Textiles y Oleaginosas: Algodón, Palma Aceitera, Girasol, Soya, Ajonjolí, Coco y Maní.
	▪ Granos y Leguminosas: Caraota, Frijol y Quinchoncho.
	▪ Frutales Tropicales: Aguacate, Cambur, Durazno, Guayaba, Guanábana, Fresa, Limón, Lechosa, Naranja, Mandarina, Mango, Melón, Mora, Parchita, Patilla, Piña, Plátano, Topocho, Uva.
	▪ Raíces y Tubérculos: Batata, Ñame, Ocumo, Papa Consumo Fresco, Papa Industrial, Yuca Amarga, Yuca Dulce, Apio.
Vegetal	▪ Hortalizas: Ají, Ajo, Acelga, Apio España, Ajo Porro, Berenjena, Brócoli, Calabacín, Cebolla, Cebollín, Cilantro, Coliflor, Espinaca, Jojoto, Lechuga, Perejil, Pimiento, Pimentón, Pepino, Tomate Fresco, Tomate Industria, Repollo, Remolacha, Zanahoria, Champiñón, Maíz Dulce.
	▪ Cultivos Alternativos y Autóctonos: Sábila Acíbar, Sábila Gel, Sisal, Cocuy, Copoazu, Mapuey, Merey.
	▪ Flores: Cala, Crisantemo, Clavel, Girasol Flores, Gerbera, Gladiola, Pompón, Rosa, Astromelia.
Pecuario	▪ Ganadería Especializadas y Doble Propósito (Bovinos y Bufalinos) destinada a la producción de Carne y Leche, Aves (Pollos de Engorde, Huevos de Consumo), Cerdos, Ovinos, Caprinos, Conejos, Codornices y Abejas. Pastos.
Forestal	▪ Acacia, Apamate, Caoba, Caucho, Cedro, Eucalipto, Melina, Pardillo, Pino, Samán y Teca.
Pesca y Acuicultura	▪ Pesca Artesanal Marítima: Sardina, Bagre Marino, Camarón, Carite, Corocoro, Curbina, Jurel, Lebranche, Machuelo, Pepitona y Jaiba.
	▪ Pesca Artesanal Continental: Bagre Rayado, Bagres varios, Bocachico, Cachama, Coporo, Curbinata, Panamana y Palometa.
	▪ Acuicultura: Cachama, Camarón, Trucha, Coporo y Morocoto.
	▪ Pesca Industrial: Atún, Cazón, Mero y Pargo.

Fijación de porcentajes mínimos para el año 2014

Artículo 4. Se fijan los porcentajes mínimos de la cartera de créditos que cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada del país, deberá destinar mensualmente al Sector Agrario durante el Ejercicio Fiscal 2014, en los siguientes términos:

MESES	PORCENTAJE MÍNIMO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS AGRARIA
Febrero	21%
Marzo	21%
Abril	21%
Mayo	22%
Junio	23%
Julio	24%
Agosto	24%
Septiembre	24%
Octubre	25%
Noviembre	25%
Diciembre	25%

El monto de la Cartera de Créditos Agraria Mensual, a que refiere el encabezado del presente artículo, se calculará a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, como cartera de créditos bruta, al 31 de diciembre del año 2012 y al 31 de diciembre de 2013.

El monto de la Cartera de Créditos Agraria mensual incluirá los créditos de corto, mediano y largo plazo, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Créditos para el Sector Agrario y, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Condiciones de financiamiento en los casos de créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo

Artículo 5. El porcentaje mínimo de financiamiento será del 80% de la estructura de costos de los rubros agrícolas o de la actividad, bien o servicio requerido por el productor para completar sus necesidades para la producción; cuyas condiciones de financiamiento aplicables a los créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo, según el rubro para el cual fue otorgado el respectivo crédito, serán las siguientes:

Sub Sector Vegetal:

GRUPO	RUBRO	PLAZO	PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS HASTA
Cereales	Arroz	Hasta 360 días	Anual
	Maíz	Hasta 360 días	Anual
	Sorgo	Hasta 360 días	Anual
Frutas Tropicales	Cambur, Topocho, Plátano	Fundación: Hasta 8 años Mantenimiento: Hasta 2 años	Anual
	Aguacate, Durazno, Guayaba, Guanábana, Limón, Naranja, Mandarina, Mango	Fundación: Hasta 8 años Mantenimiento: Hasta 18 meses	Anual
	Lechosa	Fundación: Hasta 6 años Mantenimiento: Hasta 18 meses	Anual
	Fresa	Hasta 24 meses	Anual
	Mora, Parchita, Uva	Fundación: Hasta 6 años Mantenimiento: Hasta 18 meses	Anual
	Melón, Patilla, Piña	Hasta 360 días	Semestral
Hortalizas	Tomate	Hasta 360 días	Semestral
	Cebolla, cebollín, Ajo Porro	Hasta 360 días	Semestral
	Pimentón, Ají, Berenjena, Calabacín	Hasta 360 días	Semestral
	Repollo, Lechuga	Hasta 180 días	Semestral
	Acelga, Apio España, Brócoli, Coliflor, Cebollín, Espinaca, Perejil	Hasta 180 días	Semestral
	Remolacha, Zanahoria	Hasta 180 días	Semestral
	Pepino	Hasta 180 días	Semestral
	Champiñón	Hasta 360 días	Anual
	Ajo	Hasta 180 días	Semestral
Raíces y Tubérculos	Yuca	Entre 1 y 2 años	Anual
	Papa	Entre 210 y 360 días	Semestral
	Batata	Entre 210 y 360 días	Semestral
	Ñame, Ocumo, Apio	Hasta 18 meses	Anual
Granos y Leguminosas	Caraota	Hasta 180 días	Semestral
	Frijol	Hasta 180 días	Semestral
	Quinchoncho	Entre 210 y 360 días	Anual
Cultivos Alternativos y Autóctonos	Sábila	Hasta 24 meses	Anual
	Sisal, Cocuy	Hasta 24 meses	Anual
	Mapuey	Hasta 24 meses	Anual
	Merey	Fundación: Hasta 8 años Mantenimiento: 24 meses	Anual
Flores	Cala, Rosas	Hasta 2 años	Anual
	Crisantemo, Clavel, Gerbera, Gladiola, Pompón, Astromelia, Girasol Flores	Hasta 18 meses	Semestral
Textiles y Oleaginosas	Palma Aceitera	Fundación: Entre 4 y 6 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual
	Soya	Entre 210 y 360 días	Anual
	Girasol	Entre 210 y 360 días	Anual
	Algodón	Entre 240 y 360 días	Anual
	Ajonjolí	Hasta 360 días	Anual
Textiles y Oleaginosas	Coco	Fundación: Hasta 8 años Mantenimiento: Hasta 2 años	Anual
	Maní	Hasta 360 días	Anual
Cultivos Tropicales	Café	Fundación: Hasta 6 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual
	Cacao	Fundación: Hasta 6 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual
	Caña de Azúcar	Plantilla: entre 4 y 7 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual

Sub Sector Pecuario:

RUBRO	SISTEMA DE PRODUCCIÓN	PLAZO	PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE PAGO HASTA
Bovino	Cría	Entre 8 y 10 años	Semestral
	Levante	Hasta 4 años	Semestral
	Ceba	Hasta 2 años	Semestral

GRUPO	RUBRO	PLAZO	PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS HASTA
Bufalino	Cría	Entre 8 y 10 años	Semestral
	Levante	Hasta 4 años	Semestral
	Ceba	Hasta 2 años	Semestral
Porcino	Cría	Entre 1 y 2 años	Semestral
Ovino	Cría	Entre 3 y 4 años	Semestral
Caprino	Cría	Entre 3 y 4 años	Semestral
Pollos	Engorde	Hasta 1 año	Trimestral
	Huevos de Consumo	Hasta 1 año	Mensual
Conejos	Cría	Hasta 1 año	Semestral
Huevos de Codorniz	Cría	Hasta 1 año	Mensual
Abejas	Cría	Hasta 1 año	Trimestral
Pastos	Pastos	Fundación: Hasta 1 Año	Anual

Sub Sector Forestal:

RUBRO	SISTEMA DE PRODUCCION	PLAZO	PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE PAGO HASTA
Maderero	Acacia, Apamate, Caoba, Caucho, Cedro, Eucalipto, Melina Pardillo, Pino, Samán, Teca	Fundación: Hasta 10 años	Semestral
		Mantenimiento: Hasta 24 meses	

En todo caso, el plazo del crédito y el número de cuotas para el pago, dependerán del monto de la deuda, de acuerdo al límite máximo establecido para cada rubro.

Artículo 6. Las condiciones de financiamiento aplicables a los créditos otorgados para adquisición de maquinaria, adquisición de equipos, construcción y mejoramiento de infraestructura, adquisición de semovientes y reactivación de centros de acopio, asociados a los rubros mencionados en el artículo anterior, serán las siguientes:

USOS	PLAZO	PERIODO DE GRACIA
Adquisición de Herramientas, Equipos e Implementos	Entre 2 años y 5 años	Anual
Adquisición de maquinarias	Entre 5 años y 8 años	Anual
Construcción y mejoramiento de infraestructura	Entre 6 y 10 años	Bienal

Para la aplicación de las condiciones de financiamiento establecidas en el presente artículo, se observarán además las siguientes reglas:

a) Las solicitudes de financiamiento de equipos, maquinarias e implementos deben ser presentadas ante las Unidades Estadales del Ministerio para el Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con el fin de remitir el informe técnico que sea dirigido al Comité de Seguimiento de la Cartera Agraria para su registro.

b) El número máximo de cuotas para el pago dependerá del análisis financiero realizado al productor por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada.

c) La periodicidad de las cuotas para el pago dependerá del rubro que se produce y de la evaluación financiera del productor efectuada por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada.

Créditos No Garantizados

Artículo 7. El total del cinco por ciento (5%) de créditos no garantizados a que refiere el último aparte del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, sólo podrá ser destinado al financiamiento de la producción agrícola primaria, efectuada por prestatarios que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser persona natural o jurídica.
2. No poseer crédito agrario con alguna de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformaciones, tanto públicas como privadas a la fecha de la solicitud del crédito agrario.
3. Que el proyecto de financiamiento de producción primaria manifieste capacidad de pago.

De la obligatoriedad de incorporar nuevos prestatarios

Artículo 8. El número de nuevos prestatarios, personas naturales o jurídicas, de la cartera de créditos agraria, deberá incrementarse en al menos un diez por ciento (10%) con respecto al total de prestatarios de la cartera de créditos agraria correspondiente al cierre del año inmediato anterior. A los efectos de la medición, control y seguimiento, el monto de la cartera de créditos agrarios alcanzado por cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, deberá ser discriminado por número de prestatarios de la Cartera de Créditos Agraria mantenidos al cierre del año inmediato anterior y el número de prestatarios nuevos al término del ejercicio fiscal sujeto a medición.

Otras colocaciones autorizadas

Artículo 9. A efectos de alcanzar el monto mínimo requerido, las instituciones financieras que no cumplieran con el porcentaje fijado en el artículo 4 de la presente Resolución podrán, mediante acuerdos, colocar los recursos en la Banca Pública o en el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) o en cualquier otro Fondo Nacional o Regional Público de financiamiento del sector agrario, siempre que dichas operaciones garanticen como finalidad la concesión de créditos agrarios por parte del ente receptor, dentro de los términos y condiciones fijadas por el Comité de Seguimiento de la Cartera de Créditos Agraria.

Los recursos colocados conforme al encabezado del presente artículo, que no sean otorgados directamente a través de créditos agrarios, podrán ser reintegrados a solicitud del banco, una vez corregido el déficit en la cartera agraria que motivó la colocación, pero en ningún caso antes del vencimiento del instrumento financiero acordado entre las partes.

El Estado establecerá un régimen especial para garantizar la recuperación de los recursos financieros aportados por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformaciones, tanto públicas como privadas, bajo el esquema antes referido.

Las instituciones financieras referidas en el encabezado del presente artículo, también podrán destinar los recursos no colocados directamente en créditos agrarios, como aportes de capital a la Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.).

Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, que coloquen o destinen recursos conforme al presente artículo, deberán informar sobre el particular a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), dentro de los quince (15) primeros días continuos del mes siguiente a aquel en que se efectuó la operación. Igualmente, deberán mantener los expedientes e información relativa a tales operaciones, debidamente actualizados y a disposición de dicho ente regulador.

Los términos y condiciones de las colocaciones realizadas por la Banca Privada Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, en la Banca Pública o en los Fondos Públicos, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente artículo, serán establecidos por el Comité de Seguimiento de la Cartera de Créditos Agraria.

Comité de Seguimiento

Artículo 10. El Comité de Seguimiento a la Cartera Agraria, se reunirá al menos una (1) vez al mes, con el fin de dar cumplimiento a las actividades de seguimiento y control que aseguren el destino de los recursos otorgados al sector agrario; así como el direccionamiento de la Cartera de Créditos Agraria, priorizando la producción agrícola primaria.

Promoverá las actividades de seguimiento y control a fin de asegurar que el destino de los recursos otorgados, créditos o financiamientos al sector agrario se adapten a la política agrícola nacional y los programas que en la materia promueva el Ejecutivo Nacional.

Identificará y valorará situaciones en las cuales pudieran presumirse incumplimiento a la Cartera de Créditos Agraria Obligatoria, informando oportunamente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

Solicitará a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) información asociada a los créditos agrarios y a los servicios no financieros, para lo cual las entidades financieras deberán consignar información precisa y veraz de la actividad agrícola primaria a desarrollar.

Información Obligatoria

Artículo 11. Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas deben informar mensualmente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, el monto de los créditos otorgados al sector agrario, así como también sobre los desembolsos efectuados, con indicación precisa de la persona natural o jurídica que recibió el financiamiento; destino y uso del mismo, ubicación geográfica de la Unidad de Producción; superficie aprobada en el financiamiento, superficie sembrada; superficie cosechada; número de semovientes, producción y destino de la misma, entre otros. Así como también, el estado en que se encuentra cada crédito otorgado.

Dicha información, es canalizada a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) vía extranet y gestionada internamente por Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, podrá solicitar información complementaria a la establecida en el presente artículo, bajo la forma y parámetros que éste determine.

Servicios no Financieros y Acompañamiento Integral

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, en lo relativo a los Servicios no Financieros dirigidos al acompañamiento integral en las áreas técnicas, administrativas y legales, a las personas que reciban financiamiento, serán considerados como parte del porcentaje de su cartera agraria.

El porcentaje de la cartera agrícola que se destinará a la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo, es el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los desembolsos efectuados durante cada mes, el cual será imputable a los respectivos créditos y por lo tanto, será financiado en los mismos términos y condiciones establecidas para cada operación crediticia. Los recursos se transferirán mensualmente los primeros cinco (5) días de cada mes al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de la Empresa Nacional de Proyectos Agrarios, S.A. (ENPA), será el responsable de administrar y prestar los servicios no financieros dirigidos al acompañamiento integral a las personas que reciban financiamiento.

Artículo 14. El monto aportado por las Instituciones Bancarias, conforme al artículo 12 de la presente Resolución será destinado para coadyuvar en el proceso de acompañamiento integral al beneficiario del crédito agrario; la misma se hará al comienzo del ciclo, en su desarrollo y a su cierre, supervisando que se cuente con los insumos necesarios al comienzo del mismo y la comercialización al final.

Régimen para la administración y evaluación de riesgo

Artículo 15. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mantendrá en vigencia un conjunto de regulaciones prudenciales para la constitución de provisión gradual dirigida a la cobertura de riesgo de la cartera de créditos agrícolas, destinada a coadyuvar con la obtención de financiamiento agrícola por parte de los pequeños y medianos productores, campesinos y pescadores que se encuentren comprendidos dentro de la Gran Misión AgroVenezuela.

Artículo 16. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), acordará un régimen gradual de constitución de provisiones para la cobertura de la cartera de créditos agrario con problemas de pago por parte de las Empresas de Propiedad Social y/o en proceso de transferencia de su propiedad al Estado, dicho régimen abarcará un período de tiempo de hasta 10 años. El Estado podrá acordar un régimen de cobertura de garantía para dichas empresas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con la banca universal y la comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada.

Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial del República Bolivariana de Venezuela, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) emitirá la respectiva disposición legal, fijando los términos y condiciones requeridos para acordar la autorización del régimen gradual estudiando el impacto financiero de cada entidad bancaria.

Definiciones

Artículo 17. A los efectos de la correcta interpretación de la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

a) **PRODUCCIÓN AGRARIA PRIMARIA:** Cantidad de productos obtenidos de la actividad agrícola (vegetal, pecuaria, pesquera y acuícola) que son administrados en su estado natural, sin procesamiento.

b) **SECTOR AGRARIO:** Componente de la economía del país que integra y desarrolla actividades inherentes al aprovechamiento integral de los recursos de origen animal, vegetal, pesquero y acuícola.

c) **SUBSECTOR VEGETAL:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de rubros de origen agrícola vegetal.

d) **SUBSECTOR PECUARIO:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de rubros de origen agrícola animal.

e) **SUBSECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de los recursos pesqueros y acuícolas.

f) **SUBSECTOR FORESTAL:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de los recursos forestales.

g) **RUBROS ESTRATÉGICOS:** Son rubros agrícolas, correspondientes a determinados subsectores, a los cuales les es aplicable de manera prioritaria el financiamiento agrícola, de conformidad con el aparte último del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

h) **INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CONEXOS:** Se refiere al conjunto de instalaciones, maquinarias, y/o equipos necesarios para complementar la actividad agrícola primaria, que incluye: sistemas de riego, galpones de almacenamiento, lagunas, potreros, entre otras.

i) **INVERSIÓN AGROINDUSTRIAL:** Se refiere a las operaciones efectuadas por la agroindustria destinadas al mantenimiento, mejoras, ampliaciones, adquisición de edificaciones, equipos y/o instalaciones, materia prima, entre otros, a lo largo de la cadena de producción a fin de aumentar su capacidad de producción.

j) **COMERCIALIZACIÓN:** Se refiere a operaciones financieras otorgadas al sector agroindustrial, para la adquisición de materia prima de origen nacional y su transformación en productos de consumo directo humano y/o animal, o productos intermedios.

k) **FINANCIAMIENTO AGRARIO:** Recurso financiero destinado al desarrollo de la producción agrícola primaria.

l) **CARTERA DE CRÉDITOS AGRARIA:** Es el monto mínimo de créditos que, por mandato de Ley, cada uno de los bancos universales públicos y privados del país debe destinar al financiamiento del sector agrario, durante un ejercicio fiscal determinado. Dicho monto corresponde a una porción del promedio entre las carteras de créditos brutas que cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, mantuvieron al cierre de los ejercicios fiscales 2012 y 2013.

m) **PORCENTAJE MÍNIMO DE CARTERA AGRARIA:** Es el mínimo porcentaje de la cartera bruta que las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial, que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas del país deben destinar mensualmente, de manera obligatoria, al financiamiento del sector agrario.

n) **CARTERA DE CRÉDITOS AGRARIA MENSUAL:** Es el monto que resulta de la aplicación del porcentaje mínimo de cartera agraria correspondiente a determinado mes, sobre el promedio de cierre de cartera bruta de créditos relativa a los años 2012 y 2013, para cada uno de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas. La cartera agraria mensual es de obligatorio cumplimiento y sus porcentajes son fijados mediante la presente Resolución.

o) **CARTERA BRUTA DE CRÉDITOS:** Comprende el total de créditos sin deducir las correspondientes provisiones por incobrabilidad de los préstamos, que mantiene cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas en un ejercicio fiscal determinado.

p) **COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Comité creado de conformidad con el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Créditos para el Sector Agrario, el cual realiza actividades de medición, seguimiento y control de la Cartera de Créditos Agraria. Este Comité funge, además, como asesor en materia de Cartera de Créditos Agraria.

q) **MEDICIÓN:** Consiste en verificar mensualmente el cumplimiento del porcentaje mínimo establecido para la Cartera de Créditos Agraria, por parte de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, mediante la presente Resolución.

r) **OTRAS COLOCACIONES EN EL SECTOR AGRARIO:** Se refieren a las inversiones que realicen las instituciones financieras (las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas) en instrumentos de financiamiento, tales como: certificados de depósitos, bonos agrícolas y bonos de prenda, operaciones de reporto de los mismos y certificados ganaderos, de conformidad con lo dispuesto en el aparte 4º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

s) **BANCO UNIVERSAL:** Son las instituciones que realizan operaciones de intermediación financiera y sus servicios conexos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación, deberán cumplir con esta norma hasta tanto obtengan la autorización correspondiente para transformarse en banco universal o banco microfinanciero y se le aplicará el régimen vigente de acuerdo a su naturaleza.

t) **PRESTATARIO:** Persona natural o jurídica que, en calidad de cliente, recibe un crédito o financiamiento agrícola por parte de un banco universal público y privado, con la obligación de realizar inversiones en la producción agraria de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

u) **NUEVO PRESTATARIO:** Se considera nuevo prestatario aquel que a la fecha del otorgamiento del crédito no mantenga relación crediticia con la banca ante la cual formula la solicitud de crédito.

Derogatoria

Artículo 18. Se deroga la Resolución conjunta dictada por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas Nº 047 y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 024/2013 de fecha 24 de abril de 2014 respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.407 de fecha 8 de mayo de 2014.

Vigencia

Artículo 19. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

RODOLFO MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública

YVÁN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23MAY2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 004817

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones